

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Encargar las funciones de Vice-Ministro de Industria del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración al señor Belisario Esteves Ostolaza, Vice-Ministro del Comercio, a partir del 7 de diciembre de 1985 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

INCOOP

DISPONEN IZAMIENTO DE LA BANDERA DEL COOPERATIVISMO PERUANO EN LOS FRONTIS DE LOS LOCALES DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DEL PAIS

RESOLUCION EJECUTIVA N° 200-85

Lima, 5 de Diciembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de Diciembre de cada año se celebra en el País el Día del Cooperativismo Peruano, fecha conmemorativa, consagrada mediante el D. S. N° 023 del 14 de Diciembre de 1964, disposición que, a su vez ha sido elevada a la categoría de Ley en virtud del artículo 123° de la Ley General de Cooperativas;

Que, en razón de tan significativa fecha para el Movimiento Cooperativo Peruano, el Instituto Nacional de Cooperativas ha considerado, en su programación el enbanderamiento de los locales de las Organizaciones Cooperativas con la Bandera Cooperativa, la que será izada en los frontis de sus respectivos locales institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Los Consejos de Administración de todas las Organizaciones Cooperativas del País, cualquiera sea su grado, ubicación y volumen, quedan obligados a disponer el izamiento de la Bandera de Cooperativismo Peruano en los frontis de sus respectivos locales institucionales, del día Lunes 9 al 15 de los corrientes.

La bandera a que se contrae el presente artículo está conformada por los colores del Arco Iris, en el orden superior a inferior, que se indica: rojo, anaranjado, amarillo, verde, celeste, azul y morado.

Artículo 2° — Los Consejos de Vigilancia de cada Organización Cooperativa quedan encargados de velar por el cumplimiento de esta Resolución dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cooperativas.

Regístrese y comuníquese.

ANGEL SANDOVAL ESPINOZA, Director Ejecutivo.

EDUCACION

CONSTITUYEN PATRONATO DE LA QUINTA Y MOLINO DE PRESA

DECRETO SUPREMO N° 058-85-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno el apoyo a la difusión y preservación de nuestro Patrimonio Monumental;

Que, el Estado mediante Resolución Suprema N° 0060-81-ED, ha afectado en Uso a favor del Banco de la Vivienda de Perú el inmueble ubicado en el Pasaje Presa s/n. del Distrito del Rímac denominado "Quinta y Molino de Presa", inmueble declarado Monumento por Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, el Instituto Nacional de Cultura y el referido Banco suscribieron el 12 de agosto de 1981 un Convenio para llevar a cabo obras de restauración y remodelación del inmueble antes indicado, cuya ejecución de obras aún no han concluido;

Que constituye hecho complementario de las obras de Restauración el acondicionamiento e implementación de la "Quinta y Molino de Presa" como Museo Virreinal;

Que en consecuencia es conveniente la constitución de un Patronato con la finalidad de que coadyuve a la conclusión del Proyecto Integral de Restauración y Obras Nuevas, así como a la conservación y apoyo económico para que el Museo Virreinal de la Quinta y Molino de Presa cumpla los objetivos culturales de su restauración;

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 211° inc. 11) de la Constitución Política del Estado; y

Estando a lo acordado:

DECRETA:

Artículo 1°— Constitúyase un Patronato de la Quinta y Molino de Presa para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2º— El Patronato que se constituye en el artículo precedente, estará integrado por:

- Tres representantes del Instituto Nacional de Cultura, uno de ellos ejercerá la Presidencia del Patronato.
- Dos representantes del Banco de la Vivienda del Perú.
- Un representante de la Municipalidad de Lima.
- Un representante de la Municipalidad del Rímac.
- Un representante de la Embajada de España.
- Un representante del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de la Compañía de Seguros Popular y Porvenir.
- Dos representantes de la Banca Comercial.

Artículo 3º— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación e Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

PESQUERIA

ARMADORES PESQUEROS QUE A LA FECHA NO HAN CONCLUIDO LOS TRAMITES PARA OBTENER CORRESPONDIENTE PERMISO DE PESCA, DEBERAN REGULARIZAR SU SITUACION EN UN PLAZO DE 60 DIAS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 323—85—PE

Lima, 05 de diciembre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que existe un alto porcentaje de embarcaciones pesqueras que, por distintas razones, no han podido formalizar su situación administrativa, distorsionando de esta manera, el manejo correcto de la actividad extractiva, por lo que es conveniente posibilitar su regularización;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 8º de la Ley General de Pesquería —D.L. N° 18810—;

Con la opinión favorable del Viceministro:

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Los Armadores Pesqueros que vienen realizando actividades extractivas al amparo de las autorizaciones expedidas por el Ministerio de Pesquería a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y que a la fecha no han concluido los trámites para obtener el correspondiente permiso de pesca, deberán regularizar su situación en un plazo de sesenta (60) días calendarios, siguientes a la fecha de la presente Resolución; para lo cual presentará a la Dirección General de Extracción, una solicitud conteniendo los siguientes documentos:

a) Para obtener permiso de pesca de consumo humano directo:

1 Certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto.

2 Permiso de navegación otorgada por la Capitanía de Puerto.

3 Certificado de inscripción de la embarcación o la constancia de anotación preventiva otorgada por la Oficina de Registro General de Pesquería.

4 Declaración Jurada del estado en que se encuentra lo dispuesto en el punto 4, inc. A) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 204—84—PE, o alternativamente determinar el plazo en que cumplirán los siguientes requisitos:

—Poseer bodega isotérmica;

—Tener un sistema de preservación o de refrigeración; y

—Emplear artes de pesca autorizadas.

b) Para obtener permiso de pesca de consumo humano indirecto:

1 Certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto.

2 Permiso de navegación otorgada por la Capitanía de Puerto.

3 Certificado de inscripción de la embarcación o la constancia de la Anotación Preventiva otorgados por la Oficina de Registro General de Pesquería.

Artículo 2º— Durante el plazo concedido para la regularización a la que se refiere el artículo anterior; se podrá considerar como permiso provisional de pesca, la constancia de recepción de los documentos señalados en el inc. a) e inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º— Cumplido el plazo al que se señala los artículos anteriores sólo se otorgará el permiso de pesca a aquellos armadores que hayan concluido el trámite de calificación correspondiente.

Artículo 4º— La Dirección General de Extracción procederá a la revisión de las prioridades otorgadas a las empresas comprendidas en esta Resolución, a fin de que ellas se ajusten efectivamente a la actividad que realizan.

Artículo 5º— La presente Resolución, será transmitida a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Marina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería.